



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO,  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.-  
DIPUTADOS:** ADOLFO CALDERÓN SABIDO,  
PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE, ROBERTO  
ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, JUAN JOSÉ CANUL  
PÉREZ, LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER,  
MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE Y  
RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.-----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del año 2011, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa signada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en la cual solicitan que se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para donar a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, un bien inmueble en el Municipio de Cacalchén, Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** En fecha 25 de febrero de 2011 fue presentada ante este H. Congreso, la iniciativa de Decreto en la cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para donar a favor del Instituto de Vivienda, un bien inmueble propio del Gobierno.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEGUNDO.-** En la iniciativa, en su exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

*El artículo 15 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, señala que los bienes inmuebles propios que no sean adecuados para destinarlos al servicio de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública o de los Poderes Legislativo o Judicial, podrán ser objeto, entre otros actos, de enajenaciones, las cuales cuando sean a título gratuito se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado.*

*En ese sentido, es preciso acudir al Poder Legislativo a fin de solicitar su autorización para donar, en favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el tablaje rústico número 2369 del municipio de Cacalchen, Yucatán, el cual en la actualidad no está destinado al servicio público.*

*Cabe mencionar que el predio referido en el párrafo que antecede, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, a nombre del Estado de Yucatán, bajo número de inscripción 511231, Folio 286, Partida 3, Tomo 18 E, Volumen Único del Libro Primero de Rústicas, Finca 364376.*

*Ahora bien, la iniciativa de decreto que se propone, tiene como finalidad consolidar los planes y programas públicos en materia de vivienda y asegurar y funcionalidad en beneficio de las familias yucatecas.*

*Lo anterior, justifica la donación a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, toda vez que éste tiene por objeto establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda y así coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado.*

*Con ello, se pretende que los ciudadanos yucatecos que no sean propietarios de algún inmueble, puedan adquirirlo en la forma y términos que la normatividad aplicable señale, con la finalidad de obtener y asegurar un patrimonio en condiciones dignas y robustecer el espíritu comunitario a través de la vivienda decorosa, a la par de la seguridad y salud que ésta brinda.*

*Es por eso que, en razón de que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán es un entidad cuya función primordial es resolver problemas de habitación popular, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de esta iniciativa de decreto, busca elevar la calidad de vida de la población del Estado, mediante la aplicación de estrategias adecuadas que permitan la ordenación previsoras del territorio del estatal.*

*Al autorizarse la donación a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, esa Honorable Soberanía coadyuva a promover un hábitat digno, que favorece la previsión territorial estatal, tal y como establece el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, para hacer de Yucatán un lugar que ofrezca a su población oportunidades de vivienda acorde con su entorno físico y social.*



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Los datos de identificación del bien inmueble, objeto de la donación señalada en la iniciativa, se relacionan a continuación:

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Los integrantes de esta Comisión Permanente, estimamos que la presente iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde se establece la facultad que posee la Gobernadora del Estado de iniciar leyes o decretos.

**SEGUNDA.-** Con la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita la autorización de este Congreso para enajenar a título gratuito a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, un bien inmueble, que sin duda coadyuvará a consolidar los planes y programas públicos en materia de vivienda y asegurar y funcionalidad en beneficio de las familias yucatecas.

Es preciso señalar, que en la iniciativa se menciona que el tablaje rústico número 2369 del Municipio de Cacalchén Yucatán, no está destinado al servicio público, por lo tanto no necesita una declaratoria de desincorporación para ser enajenado.

**TERCERA.-** El Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de donar los bienes inmuebles propios que no sean adecuados para



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

destinarlos al servicio de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública o de los Poderes Legislativo o Judicial, pudiendo ser objeto, entre otros actos, de donación a favor de los Gobiernos Federal o Municipales, o de instituciones o asociaciones privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo a lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud, para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como "un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario<sup>1</sup>", de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca, la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria<sup>2</sup>, en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, este acto deberá entenderse como una donación condicionada, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fue destinado el bien inmueble se procederá a la reversión de los bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

**CUARTA.-** La donación de este bien inmueble a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, tiene como finalidad consolidar los planes y programas públicos en materia de vivienda y asegurar la funcionalidad en beneficio de las

<sup>1</sup> Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, v. I, ed. Porrúa. México 1985.

<sup>2</sup> Código Civil del Estado de Yucatán, Última Reforma publica en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 24 de julio de 2009, Artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

familias yucatecas, lo anterior justifica la donación toda vez que tiene por objeto establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda y así coadyuvar al ordenamiento territorial del Estado, con esto se pretende que los ciudadanos yucatecos que no sean propietarios de algún inmueble, se encuentren en posibilidad de adquirirlo en la forma y términos que la normatividad aplicable señala.

Lo anterior con la finalidad de obtener y asegurar un patrimonio en condiciones dignas y robustecer el espíritu comunitario a través de la vivienda, teniendo en cuenta que la vivienda tiene como premisa fundamental ser el elemento en donde se ubica la unidad social básica denominada familia y se constituye como un bien de consumo indispensable que proporciona a éstas protección, higiene, privacidad y comodidad suficiente para el desarrollo de las personas que la habitan. Por ello, es de suma importancia reconocer que el derecho a una vivienda adecuada, como un elemento integrante del derecho a un nivel de vida digno, está consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos.

Tomando en consideración todo lo previamente expuesto, y estando conscientes de la problemática existente en torno a la necesidad de que cada familia yucateca cuente con una vivienda, es que los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos de amplio beneficio para la sociedad yucateca, la procedencia de la donación, objeto del presente dictamen.

**QUINTA.-** Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado por la que solicita la autorización



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

para donar un bien inmueble, a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, se encuentra debidamente sustentada, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados. En tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política y artículo 18, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**Artículo 1.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para donar a favor del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán el inmueble que se describe a continuación:

"Tablaje de tierras con número catastral dos mil trescientos sesenta y nueve, ubicado en el poblado y municipio de Cacalchén, de este Estado, con una superficie de treinta Hectáreas cero Áreas y cinco centiáreas y treinta y siete decímetros cuadrados de agostadero de uso exclusivo con las medidas y linderos, según el plano de ejecución, siguientes: partiendo del vértice número cero que se localiza a veinticinco metros de la carretera a Bokobá, de este vértice y con rumbo astronómico de cincuenta y siete grados Norte a treinta y ocho grados Este y una distancia de doscientos metros se llega al vértice número uno; de éste vértice y con rumbo astronómico de cincuenta y siete grados Norte y treinta y ocho grados Este y una distancia de trescientos noventa y cinco metros ochenta y cinco centímetros, se llega al vértice número dos; de éste vértice y con rumbo astronómico de treinta y dos grados Norte a veinte grados Oeste y una distancia de doscientos metros, se llega al vértice número tres; de éste vértice y con rumbo astronómico de treinta y dos grados Norte a veinte grados Oeste y una distancia de trescientos metros noventa y ocho centímetros, se llega al vértice número cuatro; de este vértice y con rumbo astronómico de cincuenta y siete grados Sur a cincuenta y un grado Oeste y una distancia de trescientos metros veintiséis centímetros, se pega el vértice número cinco; de este vértice y con rumbo astronómico de cincuenta y siete grados Sur cincuenta y un grados Oeste y una distancia de doscientos noventa y nueve metros, se llega al vértice número seis; de este vértice y con rumbo astronómico de treinta y dos grados Sur a cuarenta y tres grados Este y una distancia de doscientos cincuenta metros, se llega al vértice número siete; de este vértice y con rumbo astronómico de treinta y dos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATAN

grados Sur a cuarenta y tres grados Este y una distancia de doscientos cincuenta y tres metros veintitrés centímetros se llega al vértice número cero o punto donde finaliza la descripción del polígono, colindando todas las líneas con terreno del Ejido de Cacalchén”.

**Artículo 2.-** El Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en la Ley que lo rige, deberá utilizar el bien inmueble descrito en el artículo anterior para extender su reserva territorial en beneficio de la población del Estado.

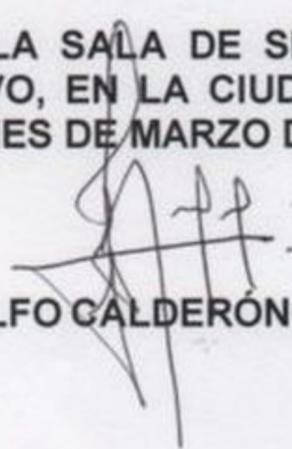
**Artículo 3.-** Si el donatario diere al inmueble donado un uso distinto al mencionado en artículo que precede, sin contar con la previa autorización del donante, la propiedad del predio y sus mejoras se revertirán a favor del Estado de Yucatán.

**Artículo 4.-** Las condiciones a que se refieren los artículos 2 y 3 de este Decreto se insertarán en la escritura de donación respectiva.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

  
DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO. DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.

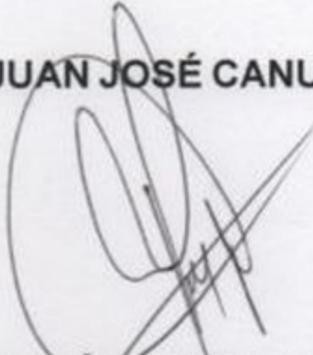


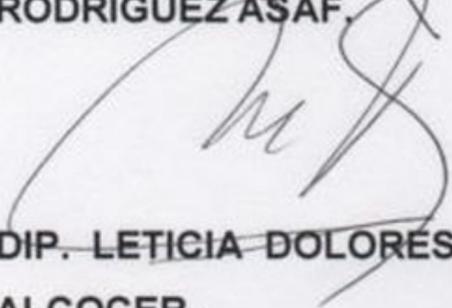
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

  
DIP. ROBERTO  
RODRÍGUEZ ASAF.

ANTONIO

  
DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.

  
DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA  
ALCOCER.

  
DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE  
MONFORTE.

DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.